



38435 (Radicado 2017-05025)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
<b>NOMBRE</b>	CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL PÉREZ
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONOMICO
<b>CARCEL</b>	CPAMS GIRÓN
<b>LEY</b>	906 de 2004
<b>RADICADO</b>	2017-05025
	<b>EXPEDIENTE DIGITAL</b>
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA PENA CUMPLIDA

### ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1 121 946 081.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de Villavicencio -Meta, en sentencia proferida el 26 de octubre de 2017, condenó a CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL PÉREZ, a la pena de **25 MESES 6 DÍAS DE PRISION** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.** En la sentencia se le concedió la prisión domiciliaria.

En esta fase de la ejecución de la pena el Juzgado Tercero Homólogo de Villavicencio, le revocó el sustituto por incumplimiento de las obligaciones, en proveído del 21 de octubre de 2021.



Presenta detención inicial de 23 MESES 4 DÍAS<sup>1</sup> y con posterioridad data del 23 de noviembre de 2022, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad 25 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente privado de la Libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.**

### CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL PÉREZ**, registra detención inicial de 23 meses 4 días de prisión y con posterioridad data del 23 de noviembre de 2022 equivalente a 25 meses 11 días de prisión, de lo que se colige que ha purgado la pena referenciada en el acápite precedente, situación que es claro indicativo del cumplimiento de la pena impuesta, debiéndose por tanto ordenar su LIBERTAD INMEDIATA.

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Girón, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

---

<sup>1</sup> 30 de junio de 2017 al 4 de junio de 2019.



Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación No 107061 del 1 de octubre de 2019<sup>2</sup>- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL PÉREZ**.

**SEGUNDO.** LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL PÉREZ** ante la Dirección del Centro Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Girón, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

---

<sup>2</sup> “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



**TERCERO.** COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO.** DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

**QUINTO.** - ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

**SEXTO.** - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA MARTINEZ ULLOA  
Juez

AR/